

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1581/1965, de 26 de mayo, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Fernando Rodrigo Cifuentes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Rodrigo Cifuentes,
Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1552/1965, de 3 de junio, de otorgamiento de novación de una explotación forestal de 5.000 hectáreas en Cabo San Juan (Río Muni) a Sociedad Colonial de Guinea (Socogui, S. A.).

Solicitada por Sociedad Colonial de Guinea (Socogui, Sociedad Anónima), domiciliada en Cabo San Juan, novación de su explotación forestal de cinco mil hectáreas al sitio denominado Cabo San Juan, provincia de Río Muni, a virtud de lo dispuesto en el párrafo último del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y justificada debidamente la no explotación total por causas extraordinarias no imputables al concesionario, procede acceder a la novación que solicita, y por ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda otorgado por cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, la novación de la concesión de cinco mil hectáreas de terreno para explotación forestal situada en Cabo San Juan (Río Muni) y perteneciente a la Sociedad Colonial de Guinea (Socogui, Sociedad Anónima).

Artículo segundo.—El canon anual señalado a la concesión será el que fijen de común acuerdo un representante de la Compañía peticionaria y otro del Servicio Forestal de Guinea, resolviéndose por arbitraje de un tercer Perito las diferencias que hubiere, y siempre que no sea el canon inferior al señalado como consecuencia del Decreto de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta, relativo a esta misma concesión.

Por la Delegación de Hacienda de la Guinea Ecuatorial se liquidarán las anualidades de canon devengadas desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, habida cuenta del acuerdo indicado en el párrafo precedente, de los datos complementarios del mismo que suministre el Servicio Forestal y de las cantidades que hubiera pagado la Compañía concesionaria por cuenta del canon desde el comienzo de esta novación.

El Presidente del Consejo de Gobierno suspenderá las operaciones de corta y saca de la madera si no se ultimasen los acuerdos y liquidación a que se refiere este artículo dentro del plazo prudencial que libremente determinará.

Artículo tercero.—La concesión forestal a que se contrae esta disposición se sujetará a las disposiciones actualmente vigentes, a las condiciones generales de la Orden de siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete y a las condiciones complementarias especiales que se fijen de común acuerdo por la Compañía peticionaria y el Presidente del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, como resultado de la revisión de las condiciones que se fijaron al otorgarse la concesión novada.

Artículo cuarto.—El incumplimiento por la Empresa Sociedad Colonial de Guinea (Socogui, S. A.) de cualquiera de los

extremos establecidos en el presente Decreto implica la renuncia de la novación que se otorga y la obligación de restituir al Estado el importe líquido de la madera que hubiere extraído de la concesión desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se establece una Comisión de dirección, gestión y fiscalización de la construcción del Teatro Nacional de la Opera (Fundación Juan March).

Excmos. Sres.: El Decreto 1202/1965, de 6 de mayo, por el que se establece una Comisión de dirección, gestión y fiscalización de la construcción del Teatro Nacional de la Opera (Fundación Juan March), dispone en su artículo tercero la forma en que se hará la designación de los miembros de dicha Comisión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la Comisión de dirección, gestión y fiscalización de la construcción del Teatro Nacional de la Opera (Fundación Juan March) quede constituida de la siguiente forma:

Don Gratiliano Nieto Gallo, Director general de Bellas Artes.
Don Miguel Ángel García Lomas, Director general de Arquitectura.

Don Antonio de las Heras Gil, Secretario Técnico de Música.
Don Federico Moreno Torroba, Académico de Bellas Artes.
Don Pascual Bravo Sanfeliú, Arquitecto.
Don Juan del Corro Gutiérrez, Arquitecto.
Don José Fonseca Llamedo, Arquitecto.
Don Luis Gutiérrez Soto, Arquitecto.
Don Gabriel Alomar Esteve, Arquitecto.
Don Emilio Larrodera López, Arquitecto.
Don José María Navarro Oliva, Ingeniero de Caminos.
Don Alejandro Bérnago Llabrés, por la Fundación Juan March.

Lo digo, a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de junio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.512, promovido por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de noviembre de 1963, sobre multa, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra la resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de noviembre de 1963, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a derecho y absolvemos a la Entidad sancionada, a la que se deberá devolver la cantidad abonada por esta causa; sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.